

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del
BOLETÍN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETÍN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 138

Lunes 20 de junio de 1966

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

Higiene y Sanidad Pecuaria

CIRCULAR NUM. 95-66

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el ganado porcino del término municipal de Villabáñez, y que fue declarada oficialmente con fecha de 12 de abril de 1966.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 14 de junio de 1966.—El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

CIRCULAR NÚM. 96-66

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina clásica en el ganado de la especie porcina existente en el término municipal de Melgar de Arriba, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las porquerizas de don Ramón Gutiérrez, don Olegario Bajo y don Aurelio Borge; señalándose como zona infecta, las referidas porquerizas, y como zona sospe-

chosa, todo el término municipal de Melgar de Arriba.

Las medidas adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, empleo de suero antipestoso porcino y virus modificado, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las consignadas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 14 de junio de 1966.—El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

CIRCULAR NÚM. 97-66

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina clásica en el ganado de la especie porcina existente en el término municipal de Villagarcía de Campos, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo) procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las porquerizas de don Florencio Ruguera Martínez; señalándose como zona infecta, las referidas porquerizas, y como zona sospechosa, todo el término municipal de Villagarcía de Campos.

Las medidas adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, empleo de suero antipestoso porcino y virus modificado, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las consignadas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 14 de junio de 1966.—El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 11 de mayo de 1966:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Avicultura de Valladolid, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de Venta de aves para el periodo de año 1966 y con la mención de VA-30.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES

Tráfico de las Empresas.—Ventas a minoristas (art. 186), base tributaria, pesetas 173.000.000; tipo, 1,8 por 100; cuota, pesetas, 3.114.000.

Arbitrio provincial.—Tipo, 0,6 por 100; cuota, 1.038.000 pesetas.

Total: 4.152.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de

Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en cuatro millones ciento cincuenta y dos mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento, el primero, a los quince días de su notificación y los tres restantes, en 25 de julio, 25 de octubre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos, ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos, ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales, la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y los efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, regirán asimismo para el Arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa, en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y la norma 12,

apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de mayo de 1966.—P. D., Félix Ruz Bergamín».

Valladolid, 17 de mayo de 1966.—El delegado de Hacienda, P. S. (ilegible).

1.780—1.546

1546
Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

Doña Claudia Fernández Díez, Calvo Sotelo, número 2, Valladolid, solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del regato de la Reguera, en término municipal de Tordesillas, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua ha presentado copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto Ley número 33, de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte (20) días, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaaldía de Tordesillas, o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. número 4.515).

Valladolid, 2 de junio de 1966.—El comisario jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

1.937—1.547

380
Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Delegación de Valladolid

AVISOS

Firme el acuerdo de Concentración de la zona de Villabaruz de Campos (Valladolid), el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, ha

resuelto entregar la posesión de las fincas de replazo.

En virtud, esta Jefatura pone en conocimiento de todos los Agricultores interesados en la concentración de dicha zona que pueden entrar en posesión de las fincas de replazo que les hayan sido adjudicadas en la hoja de bajas.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se entenderá como fecha de toma de posesión de las fincas de replazo el día siguiente al de la publicación de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo reclamar los interesados dentro del plazo de treinta días hábiles, acompañando dictamen pericial sobre diferencias superiores al dos por ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que conste en el título o en el expediente de concentración.

Valladolid, 13 de junio de 1966.—El ingeniero jefe de la Delegación, Alvaro Cubillo de Merlo.

Pago diferido
Ptas. 330

2.010—1.548

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Fompedraza (Valladolid), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 3 de diciembre de 1964.

Primero. Que con fecha 4 de junio de 1966, la Dirección General de este Servicio Nacional aprobó el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Fompedraza (Valladolid), introducidas en el proyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta del mismo llevada a cabo conforme determinan los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, disponiendo se llevara a cabo la publicación del acuerdo en la forma y durante el plazo que determina el artículo 44 del citado texto legal.

Segundo. Que el acuerdo con los documentos inherentes al mismo estará expuesto al público, en el Ayuntamiento, durante treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del último aviso.

Tercero. Que contra dicho acuerdo puede entablarse recurso de alzada, dentro del indicado plazo de treinta días de exposición. Dicho recurso deberá ir dirigido a la Comisión Central de Concentración Parcelaria. Madrid, pero ha de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Valladolid (calle Menéndez Pelayo, n.º 1) y deberá indicarse en el mismo un domicilio dentro del término municipal de Fompedraza (Valladolid), para oír notificaciones y presen-

tando con el escrito original dos copias del mismo. Según dispone el artículo 48 del texto refundido sólo podrá interponerse recurso contra el acuerdo si no se ajusta a las bases o se infringen las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Cuarto. Según el artículo 50 del texto refundido todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo podrá ser admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la aprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministro en su caso, acordarán, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Valladolid, 13 de junio de 1966. — El ingeniero jefe de la Delegación, Alvaro Cubillo de Merlo.

2.009—1.549

metros para abastecimiento del barrio de Santa Clara y ramal de 200 milímetros en la carretera de Renedo», aprobando también los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Valladolid, 11 de junio de 1966.—El alcalde, Martín Santos Romero.

2.018—1.551

Acordado por la Comisión Municipal Permanente anunciar segunda subasta por haber sido declarada desierta la primera para contratar las obras de jardines en la margen izquierda del río Esgueva, junto al grupo de viviendas denominado «Leones de Castilla», se anuncia la correspondiente, que se verificará con las formalidades establecidas en el artículo 34 del citado Reglamento, a los veintidós días hábiles a partir del siguiente, también hábil, de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y hora de las doce de su mañana, en una de las salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del ilustrísimo señor alcalde o del teniente de alcalde en quien al efecto delegue, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado 3.º (Obras) de la Secretaría general, en el indicado plazo, hasta el anterior hábil al de la celebración de la subasta y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

El tipo de subasta es el de quinientas cincuenta y cinco mil trescientas sesenta y dos pesetas con cincuenta y seis céntimos, a que asciende el presupuesto de contrata, y las proposiciones, que se harán a la baja, se limitarán a expresarlas numéricamente, sujetándose al siguiente

MODELO DE PROPOSICION

(que se extenderá en papel con póliza de seis pesetas y sello municipal de diez pesetas, y de la Mutualidad también de diez, y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: «Obras de construcción de jardín en la margen izquierda del río Esgueva, junto al grupo de viviendas denominado «Leones de Castilla».

Don F. de T. y T., vecino de, con domicilio en, calle de, número se compromete a ejecutar las obras de conforme a los pliegos de condiciones aprobados, que declara conocer debidamente, en la cantidad de pesetas.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada normal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por las Entidades competentes.

(Fecha y firma del proponente)

Para tomar parte en la licitación será preciso consignar, como fianza provisional, la cantidad de once mil ciento siete pesetas con veinticinco céntimos, en la Depositaria municipal, en la Caja General de Depósitos o en una de sus Sucursales, debiendo estar reintegrado en todos los casos con el timbre municipal que corresponda, ampliándose por el rematante a veintidós mil doscientas catorce pesetas con cincuenta céntimos, para constituir la fianza definitiva.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto todos los días laborables y durante las horas de oficina en el Negociado 3.º (Obras) de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

El plazo de ejecución de las obras será el de dos meses, y su importe será satisfecho con cargo al presupuesto extraordinario correspondiente.

Todos los gastos que origine este expediente objeto de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid, 2 de junio de 1966.—El alcalde, Martín Santos Romero.

1.936—1.552

TAMARIZ DE CAMPOS

A los veinte días hábiles de publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar, en este Ayuntamiento, la subasta de las praderas de Villa, bajo los siguientes tipos de tasación:

Pradera de la Vega, Prado de Carrebelmonte y Prado de Valdizaniel: 70.000 pesetas cada año.

La duración del remate será desde la fecha de adjudicación hasta el 31 de diciembre de 1968.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto, en la Secretaría municipal, en donde podrá ser examinado por interesados en la subasta.

Tamariz de Campos, 12 de junio de 1966.—El alcalde, Tomás Escudero.

1.999—1.553

VILLABRAGIMA

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para el abastecimiento de agua potable a domicilio en el barrio San

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIOS

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de octubre de 1965, acordó contratar, mediante subasta pública, las obras de «Abastecimiento de agua potable de la Overuela», aprobando también los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Valladolid, 11 de junio de 1966.—El alcalde, Martín Santos Romero.

2 017—1.550

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de octubre de 1965, acordó contratar, mediante subasta pública, las obras de construcción de «Arteria de 400 milímetros para abastecimiento del barrio de Santa Clara y ramal de 200 milímetros en la carretera de Renedo», aprobando también los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas.

José Obrero; estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Villabragima, 15 de junio de 1966.—El alcalde (ilegible).

2.046—1.554

VILLALON DE CAMPOS

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para urbanización (pavimentación de vías municipales); estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Villalón de Campos, 13 junio de 1966. El alcalde, Lucio González Rodríguez.

2.022—1.555

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

ANUNCIO

Don Manuel Terré Pedra, recaudador de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de Contribución Territorial-Rústica, correspondiente al pueblo de Nava del Rey y años de 1957 a 1964, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anun-

cios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante, en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudores, importes y fincas embargadas

Deudor, Valentín Díez Sanz.—Débito, 20,11 pesetas.

Tierra improductible a Boca Valdego, en término de Nava del Rey; linda Norte, cañada de Valdego; Sur, 26, Anastasio Campo; Este, 5, Eugenio Sanz, y Oeste, 9, Benigno Díez. Polígono 12, parcela 4, a y b. Hace una hectárea, 26 áreas y 80 centiáreas.

Deudor, Domingo Guerras.—Débito, 128,44 pesetas.

Tierra a La Aguja, en citado término; linda Norte, 12, Maximino de la Plaza; Sur, camino de Valdearenas; Este, Wenceslao Montejo, y Oeste, Elisa Santiago. Polígono 76, parcela 20. Hace una hectárea, 2 áreas y 80 centiáreas.

Deudora, Carmen Hernández Vaquero. Débito, 308,60 pesetas.

Tierra a El Monte, en citado término; linda Norte, 21, Manuela Arias; Sur, 24, Manuel Ripolles; Este, 11, Matilde Pérez, y Oeste, 29, Juan Sánchez. Polígono 31, parcela 25. Hace 2 hectáreas, 27 áreas y 80 centiáreas.

Deudor, Andrés López Mayoral.—Débito, 22,05 pesetas

Tierra a Las Cabezas, en citado término; linda Norte, 91, Marcelino López; Sur, 89, Sebastián Ramos; Este, 92, Carlos Pino, y Oeste, 88, Elisa Santiago. Polígono 15, parcela 97. Hace una hectárea, 11 áreas y 20 centiáreas.

Deudor, Aurelio Rodríguez Carracedo. Débito, 17,55 pesetas.

Tierra a Carretera, en citado término; linda Norte, 41, María Santos López; Sur, 55, Felipe Moratinos; Este, 40, Nicomedes Hernández, y Oeste, 55, Adrián, Julián y Andrés Sandoñis Zarzuelo. Polígono 10, parcela 39. Hace una hectárea, 09 áreas y 40 centiáreas.

Deudora, Agueda Rodríguez García. Débito, 22,44 pesetas.

Tierra a Valdecabrilla, en citado término; linda Norte, 325, Dionisio Pérez; Sur, 345, Isidoro Ramos; Este, 347, Hermenegildo Santiago, y Oeste, 324, Hilario Sánchez. Polígono 15, parcela 346. Hace una hectárea, 13 áreas y 20 centiáreas.

Deudora, Lucila Valle Marcos.—Débito, 39,69 pesetas.

Tierra a Segundo Valhondo, en citado término; linda Norte, 4, Dámaso Llanes;

Sur, 10, Justa Lucas; Este, 5, Galo Herrera, y Oeste, 40, Mauro García. Polígono 64, parcela 41. Hace 99 áreas y 80 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados y a la vez se les requiere para que, en el término de quince días, presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas, de lo contrario se supliran a su costa.

Nava del Rey, 23 de febrero de 1966.—El recaudador, Manuel Terré Pedra.

696

Recaudación de Contribuciones de la zona de Olmedo

Don Moisés Labajo González, recaudador de Contribuciones en la única zona de Olmedo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Iscar y año de 1964, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudores, importes y fincas embargadas

Deudor, Don Eulalio Ballesteros Martín.—Débito, 307,20 pesetas.

Tierra de riego, al pago Moraleja, en término de Iscar, polígono 7, parcela 22; linda Norte, Mariano Sanguino; Este, Gabriel Sánchez Rico; Sur, camino de la Cruz de Peña, y Oeste, Hermógenes Sastre Alcalde. Hace 44 áreas y 80 centiáreas.

Deudor, don Toribio García Herrero. Débito, 596,50 pesetas.

Pinar albar, al pago Valconejero, polígono 5, parcela 73; linda Norte, José Pérez Herrero; Este, Venancio Aceves Vela; Sur, camino de servidumbre, y Oeste, Florencio Martín Ortiz. Hace una hectárea, 37 áreas y 50 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Isca, 21 de febrero de 1966.—Moisés Labajo.

1.223